

ACTA EXTRAORDINARIA URGENTE No. 1127-2020. Acta número mil ciento veintisiete-dos mil veinte, correspondiente a la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el treinta de abril del año dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas con veinticuatro minutos, realizada de manera virtual mediante la herramienta Microsoft Teams, presidida por Hernán Solano Venegas, Ministro de Deportes, Presidente y representante de la Cartera del Deporte. Con la asistencia de los siguientes miembros: Rocío Carvajal Sánchez, Prosecretaria, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte; Gilberto Campos Cruz, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Víctor Hugo Alfaro González, Director, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional; Jorge Hodgson Quinn, Secretario, representante Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal y Julia Bonilla Sanabria, Secretaria de Actas a.i. -----

Ausente con justificación: Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación, Directora, representante del Ministerio de Educación. -----

Se explica que esta sesión se convocó en vista de que priva el interés público y son asuntos de urgentes e impostergables. -----

CAPITULO I. MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA 1127-2020. -----

ARTÍCULO 1. El señor presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación Hernán Solano Venegas solicita excluir el tercer tema indicado en la Convocatoria "Protocolos para el entrenamiento deportivo individual", debido a que el ICODER debe ir elaborando los protocolos para el uso de las instalaciones que están a su cargo, si se van a prestar para la práctica de algún deporte o actividad recreativa habilitada sin necesidad de que el Consejo lo apruebe, por considerarlo un tema de la Administración, por lo que solicita dejar ese punto fuera de la sesión. -----

ACUERDO N°1. Se lee y aprueba el Orden del Día N°1127-2020 propuesto para esta sesión con modificaciones, el cual contiene los siguientes temas: ---

1. Procedimiento de Contratación Administrativa aplicable a Asociaciones y Federaciones: caso de compra de uniformes licitación ICON-LN2019-001. -----
2. Estado de situación de la Contratación de los Parques Biosaludables. -----

Aprobado por Unanimidad. -----

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, APLICABLE A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES: CASO DE COMPRA DE UNIFORMES LICITACIÓN ICON-LN2019-001. -----

ARTÍCULO 2. El señor Hernán Solano Venegas le cede la palabra a doña Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal de este Consejo para que explique el tema. -----

Doña Maureen Cerdas indica que con respecto a este tema la urgencia de que sea tratado se debe a que es un tema recurrente que se presenta todos los años en cuanto al tema de las liquidaciones, y como la institución está en proceso de depositar las subvenciones y al presentarse dichos problemas con las liquidaciones se atrasan los depósitos y por la coyuntura actual no es bueno. -----

El caso no es un tema exclusivo del Comité Olímpico Nacional, sino que se está tomando como referencia la liquidación presentada la cual debe ser subsanada, por lo que es importante dejar el tema solventado de una vez y que salgan las pautas desde el Consejo, en cuanto a qué es lo que se aplica de la Contratación Administrativa a estos procedimientos. -----

La contratación a la que nos estamos refiriendo ICON-LN2019-001, que fue la que se hizo para los Juegos Panamericanos para la contratación de los uniformes, lo que se está alegando es que el plazo fue muy corto, se hizo todo el procedimiento bien, sin embargo el Departamento Financiero lo que nos dice es que no está muy seguro de que en realidad se aplicaron los principios de Contratación Administrativa en toda su extensión por cuanto el plazo que se dio para que se dieran las ofertas fue muy corto, apenas de ocho días, esto no sería ningún problema si el CON tuviera un reglamento donde indique que el plazo es de 8 días, porque existiría entonces una norma previamente establecida de la entidad y que se aplica a ese tipo de contrataciones, se debe

recordar que no están supeditados a la Ley de la Contratación Administrativa pero sí a los Principios de Contratación Administrativa. -----

Ese problema se da no solamente en el CON sino también con muchas Asociaciones y Federaciones con el tema de las liquidaciones sobre todo con los Principios de la Contratación Administrativa y como institución el ICODER de acuerdo con la Ley 7800 está llamado a ser un rector del área del deporte y en este sentido ayudarle a las Federaciones y Asociaciones en cuanto a aclararles situaciones para reducir problemas a la hora de contratar y hacer las liquidaciones que se dan todos los años, están aplicando bien los procedimientos pero hay un asunto que queda en una zona gris. -----

Tenemos claro que a los sujetos privados no se aplica la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento específicamente, sino que lo que se aplica para este tipo de contrataciones a estas entidades son los principios de la Contratación Administrativa que tienen que ver con las contrataciones y concursos que realizan estas entidades. -----

Don Gilberto Campos, representante del Comité Olímpico, indica que los sujetos a los cuales la administración les gira recursos son sujetos de naturaleza privada, al ser sujetos de naturaleza privada la Contraloría General de la República en el oficio DJ-1698-2016 enviado a la señora Gloria María Sibaja Vargas, fiscal de la Asociación Pro Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes en donde le atiende una consulta le indica en la página 4 en lo que respecta lo siguiente: "respecto de lo anterior se tiene que una vez ingresado dichos fondos a las arcas del sujeto privado pierden su naturaleza de públicos y pasan a ser fondos privados, sin embargo en virtud de la inherencia de su origen dichos recursos se encuentran sujetos a control y fiscalización potestativa de la Contraloría General de la República, no obstante debe respetarse la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado, precisamente porque se trata de un patrimonio privado desde el momento mismo que se concreta el beneficio..." "En ese mismo sentido se tiene que a los sujetos privados que administran dichos fondos no les son aplicables las normas de ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública por ejemplo los Principios de Contratación

Administrativa al amparo del Artículo Primero de la Ley de Contratación Administrativa ni la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública según la delimitación establecida en antes citado artículo...” también hace lectura del oficio CON-CRC-153-2020 correspondiente a la respuesta del Comité Olímpico Nacional al oficio ICODER-DAF-PI-0036-03-2020, suscrito por el señor Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Coordinador de Proveeduría Institucional del ICODER. -----

La señora Alba Quesada Rodríguez solicita la palabra y les indica a los señores miembros del Consejo que ese tema se trajo de urgencia al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación con el fin de generalizarlo, debido a que la Dirección Nacional dentro de sus tareas no ve planes de trabajo ni liquidaciones, lo que trata de solventar son problemas sin embargo, la idea es que los compañeros de Proveeduría, de Deporte y de Legal entiendan que a las federaciones no les aplica la Ley, lo que les aplica son los Principios de Contratación Administrativa, pues es muy desgastante para la Dirección Nacional únicamente con dos personas estar en un procedimiento en el cual no está incluida. -----

La propuesta de doña Maureen Cerdas es que se valore desde el seno del Consejo la posibilidad de que el tema de los Principios de la Contratación Administrativa de incluir un apartado sobre lo que se debe entender por la Aplicación de los Principios de la Contratación Administrativa dentro del Reglamento del ICODER que es la herramienta que aplican a la hora de liquidar o de fiscalizar las liquidaciones es decir la emisión de un criterio jurídico para que se pueda valorar su inclusión en el Reglamento de Subvenciones del ICODER a fin de determinar los alcances de los Principios de Contratación Administrativa que privan para entidades privadas. -----

Conocida y analizada esta información se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°2. Instruir a la Asesoría Jurídica del ICODER para que emita un criterio jurídico que permita a este órgano valorar la inclusión de un apartado en el Reglamento para la Asignación, Giro y Rendición de Cuentas de las Transferencias de Recursos Financieros Otorgados a Sujetos Públicos y Privados Consignados en el Presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para facilitar la comprensión y aplicación de las

nuevas perspectivas de los actores que intervienen en el proceso de fiscalización de los recursos públicos transferidos a sujetos privados, en procura de optimizar el sistema existente para que sea más eficiente en la atención de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º 7428 y los Nuevos Lineamientos de la Contraloría General de la República R-DC-00122-2019. Asimismo, instruir a la Administración para que, en cuanto sea posible, inicie un proceso de capacitación del personal del ICODER y de los beneficiarios de subvenciones establecidos en la Ley 7800, encargados de ejecutar una o más de las siguientes funciones: solicitud, otorgamiento y/o seguimiento de subvenciones, preparación, fiscalización y/o aprobación de liquidaciones de conformidad con los principios y lineamientos más recientes establecidos por la Contraloría General de la República. **Aprobado por Unanimidad.**
ACUERDO FIRME. -----

CAPITULO III. ESTADO DE SITUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PARQUES BIOSALUDABLES. -----

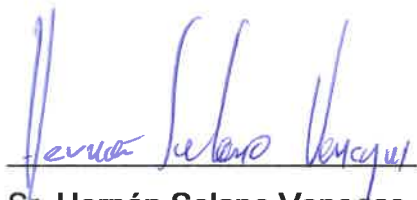
ARTÍCULO 3. El señor Hernán Solano Venegas explica en cuanto al tema de Parques Biosaludables en la sesión anterior se había acordado no ejecutar la licitación referente a la construcción de estos parques, sin embargo, ha tenido reuniones con el equipo del ICODER y ya se encuentran en proceso de licitación, es obra pública y el señor Rafael Bustamante Morales, de la Dirección Promoción Recreativa Regional le indica que están articulados con el Programa Actívate y si se deja sin efecto, podría provocar que se desaproveche todo el proceso que se ha hecho de licitación pública, la cual ya va bastante adelantada. -----

Conocida esta información se acuerda lo siguiente: -----

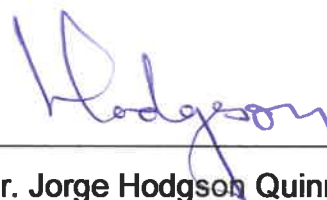
ACUERDO N°3. Derogar el Acuerdo N°3 de la Sesión Extra Ordinaria Urgente 1126-2020, celebrada el 23 de abril de 2020 por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, correspondiente a “no ejecutar la licitación número 2020LA-000006-0011400001 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación correspondiente a la Construcción de Parques Biosaludables”, debido a que, como lo indicó el Licenciado Rafael Bustamante, ya se inició el proceso de contratación, la cual se encuentra estrechamente vinculada y articulada con el programa “Actívate”, desarrollado por la Dirección de

Recreación del ICODER, y es parte del Plan Nacional de Desarrollo.
Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

Se da por concluida la sesión a las dieciocho horas con ocho minutos. -----



Sr. Hernán Solano Venegas
PRESIDENTE



Sr. Jorge Hodgson Quinn
SECRETARIO